

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.
(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Resultando de los antecedentes reunidos respecto á los primeros trabajos relacionados con las operaciones para la formación del censo, que en muchas localidades no han podido todavía publicarse las listas prevenidas en el art. 12 de la ley de 26 de Junio último y según la disposición transitoria de la misma, por deficiencia ó imperfección de los empadronamientos, y que en otras no han podido constituirse las Juntas municipales por las dificultades y dudas suscitadas, ni se han remitido por los Juzgados las certificaciones prevenidas en la ley Electoral:

Considerando que la solución de las consultas propuestas no ha podido tener aún la publicidad necesaria para que las interpretaciones y aplicaciones de la ley se hagan con la mayor corrección posible dentro de las dificultades y dudas que el planteamiento de toda reforma electoral lleva consigo:

Considerando la importancia que encierran estos trámites preliminares que afectan, por modo esencial á la legalidad del futuro censo, y que las dudas y dificultades propuestas respecto á la cons-

titución de las Juntas municipales no han podido resolverse con la prontitud deseable ante la precisión por parte del Gobierno, de oír la Junta Central del censo conforme á lo prescrito en el artículo 4.º adicional, y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley citada:

Considerando que la prórroga de los plazos para las operaciones preliminares del Censo no sólo no infiere perjuicio al derecho de los electores sino que antes por el contrario facilita su más amplio ejercicio, toda vez que con ella podrán verificarse mejor los trabajos de rectificación, el examen de certificaciones y las reclamaciones documentadas sobre inclusiones y exclusiones que para lograr la expresada rectificación se han de practicar:

Considerando la necesidad de hacer compatibles estas prórrogas con el natural desarrollo de las demás operaciones del Censo, tal y como las determinan las disposiciones adicionales y transitorias de la nueva ley; y teniendo en cuenta también el período señalado para la renovación de las Diputaciones provinciales, todo lo cual exige que no se dilate la reunión de las Juntas provinciales del Censo ni un solo día más del prefijado en la segunda disposición transitoria de la ley Electoral:

Vistos los párrafos quinto, noveno y décimo de la citada disposición transitoria, las solicitudes de prórroga elevadas á este Ministerio, constándole al Gobierno el parecer favorable de la Junta Central del Censo y no pudiendo esperarse la comunicación oficial de dicha Junta por la perentoriedad de las consultas, á fin de poderse ajustar estrictamente á los plazos hasta aquí señalados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar:

1.º Que la reunión que las Juntas municipales del censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el artículo 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entienda aplazada al 20 del mismo mes.

2.º Que la fijación y publicación de las cinco listas á que se refiere la segunda de las disposiciones transitorias de la mencionada ley, no podrán dilatarse en modo alguno más allá del día 26 del propio mes.

3.º Que la remisión de las listas, documentos é informes al Presidente de la Diputación provincial, no podrá dilatarse más allá del día 5 del próximo mes de Septiembre, debiendo haber estado publicadas dichas listas durante los diez días que previene la ley.

4.º Que las Diputaciones provinciales que no puedan reunirse antes del día 15 del corriente, para la designación de los cuatro Vocales que han de constituir la Junta provincial del Censo, según se dispuso en Real orden de 23 de Julio pasado, lo verifiquen en alguno de los días posteriores con tal que no sea más allá del día 5 del próximo Septiembre, como plazo último é improrrogable.

5.º Que los Gobernadores den cuenta á este Ministerio del cumplimiento de estas disposiciones, así como de las quejas que en ello pudieran formularse por hechos que no sean de la exclusiva competencia de la Junta Central, á fin de acordar en su vista lo que sea procedente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid 11 de Agosto de 1890.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR

convocando á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 61 de la ley Provincial vigente y de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, he acordado convocar á sesión extraordinaria á la Excm. Diputación para el día 25 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en el salón de sesiones de dicha corporación, con objeto de tratar de los asuntos siguientes:

1.º Fijar recursos con que atender á los gastos que ha de ocasionar la formación del censo electoral y operaciones posteriores; establecer el precio de listas electorales y adoptar los demás acuerdos que se estimen convenientes para practicar debidamente las operaciones indicadas.

2.º Acordar respecto al telegrama del Excmo. señor Ministro de la Gobernación restableciendo los créditos votados por la Diputación en el presupuesto ordinario corriente y disponiendo se acuerden economías de las que en el mismo se indican; y

3.º Señalar una partida para gastos sanitarios en el caso de que la epidemia colérica invadiese la provincia.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento

á lo establecido en el artículo 62 de referida ley.

Logroño 14 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Sanidad.

CIRCULAR

En el BOLETÍN OFICIAL núm. 31, correspondiente al día 7 del que rige, se publicó por este Gobierno de provincia una circular, encargando á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de varios servicios sanitarios.

En la regla 5.^a se encargaba á dichas autoridades que dieran á este centro parte diario por correo ó telegrafo, donde le hubiere, sobre el estado de la salud en sus localidades respectivas.

Desgraciadamente algunos Alcaldes, desobedeciendo los mandatos de mi autoridad, han dejado de cumplimentar el enunciado servicio; y como por mi parte no estoy dispuesto á tolerar que sean letra muerta las órdenes que dicto; no solo en uso de mi derecho, sino en cumplimiento de mi deber, he acordado imponer á cada Alcalde de los que no han dado el parte diario la multa de 25 pesetas, cuyo acuerdo se les comunicará en la forma correspondiente.

Y ahora, como complemento de las reglas consignadas en la circular de que se ha hecho mérito, dicto las siguientes:

1.^a Los Sres. Alcaldes no consentirán en modo alguno que circulen cargamentos de trapos por sus distritos, cuando procedan de puntos infestados.

2.^a Para el tráfico de dicha mercancía, así de la parte que proceda de puntos limpios del extranjero, como de la que se verifique entre provincias limpias de la Península, será requisito indispensable el embalaje en lonas embreadas; debiendo advertir que, todo fardo que no se encuentre en tales condiciones, será detenido por la autoridad ó sus agentes y destruído por el fuego.

3.^a Las personas que procedan de sitios infestados y lleguen á cualquier punto de esta provincia, serán sometidas ántes de entrar en poblado á una inspección médica, y si de ella resultare algún síntoma que revele alteración en la salud del individuo y la sospecha de que puede padecer el mal reinante, será aislado en sitio conveniente y se le prodigarán todos los auxilios que su situación requiera.

4.^a Cuando procedan de puntos infestados se desinfectarán las siguientes mercancías por su carácter de contumaces:

Ropas de uso y efectos de los pasajeros, cueros al pelo y de em-

paque, pieles, plumas, pelos de animales, lana, seda, algodón, lino, cáñamo y papel que no procedan directamente de las fábricas.

5.^a Serán también sometidos á medidas higiénicas de saneamiento los animales vivos ó muertos que procedan de zonas invadidas, prohibiéndose en absoluto la entrada de frutas de idénticos parajes.

Todos los gastos que se produjeran para el cumplimiento de los servicios ordenados, se satisfarán por los Ayuntamientos con cargo á la partida que debe figurar en los presupuestos municipales para imprevistos y calamidades públicas; y si esta estuviere agotada, se abonarán de otra cualquiera partida, haciendo antes la debida transferencia con las solemnidades de la ley.

Para que á nadie sorprenda el rigor que he de usar en caso de incumplimiento de lo acordado, debo prevenir á los Sres. Alcaldes que, el que deje de cumplir cualquiera de las reglas establecidas en la presente circular, será castigado con la multa de 100 pesetas; y si, apesar de ello, continuare la desobediencia, lo entregaré á los Tribunales sin contemplación de ningún género, como reo de desobediencia grave á mi autoridad.

Logroño 14 de Agosto de 1890.

El Gobernador,

José González Serrano

Comisión provincial.

Sesión de 17 de Mayo de 1890.

(CONTINUACIÓN.)

Vista una comunicación del Director de carreteras provinciales manifestando ser aprovechable el proyecto de carretera municipal de El Redal á empalmar con la general de Logroño á Zaragoza en el punto más cercano con dirección á la villa de Ausejo que el Ayuntamiento de aquella cedió, y le fué admitido para suplir el anteproyecto que el reglamento de carreteras ordena se forme, imprimiendo de este modo el procedimiento que corresponde en las diligencias que se siguen para incluir en el plan general de carreteras provinciales una que nace, se dirige y pasa por los mismos puntos cardinales y de tránsito indicados en el de la carretera municipal relacionada según acuerdo adoptado por la Diputación fecha 9 del expresado mes de Abril manifestando que es aprovechable con exceso para suplir el anteproyecto y que previas las modificaciones que exigen los nuevos formularios oficiales servible para fundar las bases del proyecto definitivo.

Según el citado reglamento promul-

gado el 10 de Agosto de 1877, para llevar á efecto la ley general de carreteras, á la Diputación corresponde determinar la importancia de la mencionada vía, fijar definitivamente sus puntos cardinales y de trámite por donde ha de dirigirse su trazado, y en vista del plan general que rige y otras concesiones anteriores, el número de preferencia en la ejecución que ha de dársele en el catálogo que forma parte de aquel, anunciándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por término de 60 días, con objeto de que los Ayuntamientos interesados expongan y presenten las oposiciones ú observaciones que crean conducentes sobre dichos extremos y la importancia que ha de dársele para que sea comprendida en red de carreteras construídas y sostenidas con fondos del presupuesto provincial. En su consecuencia se acordó publicar el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Remitida por el Sr. Director de carreteras provinciales una certificación de valoración de obras publicas ejecutadas en el puente municipal sobre el río Tirón, en jurisdicción de Haro, subvencionadas con el 50 por 100 de su coste, según acuerdo de 5 de Noviembre de 1887:

Examinada, aparece con un valor de 48.000 pesetas que corresponde satisfacer la mitad, de fondos del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Haro, y la otra mitad, ó sean 24.000 pesetas, de los de la Caja provincial en pago de la subvención concedida á dicho municipio como auxilio de construcción y en la forma que establece el mencionado acuerdo:

Dice este que dicho auxilio se satisfará durante la realización de los primeros cinco presupuestos ordinarios que se formen, incluyéndose en cada uno de ellos y sus respectivos capítulos y conceptos, la quinta parte del importe total de la subvención, y habiéndose formado desde aquella fecha los de los ejercicios de 1888-89 y 1889-90, resulta que solo dos quintas partes han podido presupuestarse al objeto y hallarse hoy en disposición de cobro, se acordó aprobar la mencionada certificación, entendiéndose para el cobro de valor, que dentro del actual presupuesto no podrá librarse contra la caja más cantidad que los dos quintos de las 24.000 pesetas ó sean 9600, y en los sucesivos hasta el de 1892-93 inclusive, por solo la quinta parte ó sea 4800 pesetas en cada una, previa siempre la presentación por el Ayuntamiento subvencionado del recibo talonario que acredite haber satisfecho en la Delegación de Hacienda pública la cuota del subsidio industrial que por razón de la contrata de dichas obras le haya correspondido con arreglo á las tarifas vigentes.

Examinada una instancia de Juan

Cruz Treviño, vecino de esta ciudad y morador en el barrio de El Cortijo, solicitando nuevamente ingreso en la casa de Beneficencia, para lo cual ofrece ceder en favor del establecimiento los bienes que posee, circunstancia que motivó su no admisión anteriormente solicitada; se acordó desestimar nuevamente la instancia pudiendo el recurrente enagenar los bienes y vivir con su producto.

Previa instrucción de los oportunos expedientes se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno para cuando haya cama vacante, á Francisca Sáenz Ocón, soltera, de 76 años de edad y vecina de Soto de Cameros y á María Paz González, viuda, de 75 años de edad y vecina de Cervera del río Alhama.

A instancia de D. Nicolás Sáenz González, vecino de Lagunilla, se acordó significarle que desde luego puede ser trasladado al hospital provincial su hijo enfermo Estanislao, en cuyo establecimiento será admitido siempre que se encuentre en condiciones para ello.

A instancia de varios vecinos en distintos pueblos de esta provincia, solicitando sacar de la casa de Beneficencia y llevar á vivir en su compañía á acogidos en aquél establecimiento:

Visto el informe emitido en cada una de ellas por el Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia, en los que hace constar que por ahora no hay acogidos de las condiciones que indican que se presten gustosos á ir en compañía de los recurrentes; se acordó conceder en principio los acogidos que se piden acompañando relación al Sr. Director de los establecimientos provinciales de Beneficencia para en el momento que haya alguno en disposición de salir ó que lo desee, vaya entregándolos en armonía á la edad y condiciones que más se aproximen á las exigidas por los solicitantes.

En virtud de instancia de D. José Pons y D. Félix Benito, oficial y escribiente de la sección de Contabilidad, se acordó constara en acta, como ampliación del acuerdo adoptado en 22 de Abril último, que la falta de asistencia en horas extraordinarias á la sección de Cuentas municipales del Gobierno civil no tuvo por causa acto de su voluntad, sino que fué motivada por la necesidad de acudir en aquellos días y horas á las oficinas de la sección por hallarse reunida la Diputación en algunos días y en los demás por haber en Contaduría exceso de trabajo con motivo de la formación del presupuesto ordinario de 1890-91, repartimiento del cupo provincial, etc., á fin de terminar dichos trabajos y en virtud de orden del Contador.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE LOGROÑO.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Abogado del ilustre colegio de Logroño y Secretario de la Audiencia de lo criminal de la misma ciudad,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabeza de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Haro para el año de 1891 y son los que á continuación se expresan:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
1	Don Joaquín Arcos Ruiz	Angunciana
2	Venancio Martínez Martínez	idem.
3	Raimundo Martínez Velasco	idem.
4	Fabián Velasco, Alcalde	idem.
5	Fermín Ribacoba Gómez	idem.
6	Juan Baraona Sandoval	idem.
7	Fructuoso Lascano Oca	idem.
8	Angel Gómez Vallujera	idem.
9	Ecequiel García Ruiz	idem.
10	Florencio Cortázar Lazcano	idem.
11	Emeterio Ibar-navarro Alvarez	idem.
12	Sebastián Baraona Sandoval	idem.
13	Ricardo Angulo Tobalina	idem.
14	Benito Salazar Díaz	Briñas
15	Cirilo Pereda Prestamero	idem.
16	Roque Gamarra Blanco	idem.
17	Anselmo Espada Martínez	Briones
18	Atanasio Cárcamo Ruiz	idem.
19	Andrés Fometón Oñate	idem.
20	Antonio Nanclores Peñafiel	idem.
21	Abundio Cárcamo Suso	idem.
22	Benito Loza Peñafiel	idem.
23	Basilio Ollora García	idem.
24	Buenaventura Castrejana Loza	idem.
25	Clemente Ruiz Ruiz	idem.
26	Claudio Orive Calvo	idem.
27	Diego Francia Calvo	idem.
28	Dionisio Uyarra Peñafiel	idem.
29	Esteban Ruiz Peñafiel	idem.
30	Francisco Díaz Ruiz	idem.
31	Felipe Díaz Ruiz	idem.
32	Florentino Díaz Lezea	idem.
33	Gregorio Quincoces Ibaibarriaga	idem.
34	Ildefonso Bergado Torres	idem.
35	José Herreros Ruiz	idem.
36	Justo Bañuelos Quincoces	idem.
37	Juan Cruz Blanco Uralde	idem.
38	Julián Peñafiel Ruiz	idem.
39	Juan López Agriano	idem.
40	Máximo Francia Bañuelos	idem.
41	Matías Castrejana Calvo	idem.
42	Pedro Ibaibarriaga Herreros	idem.
43	Pantaleón Nanclores Sáez	idem.
44	Ruperto Francia Calvo	idem.
45	Saturio Suso Suso	idem.
46	Sinforiano Gil de la Cuesta	idem.
47	Sotero Calvo Bañuelos	idem.
48	Valentín Francia Prada	idem.
49	Vicente Suso Oñate	idem.
50	Fausto Aguirre Labarga	Casalarreina
51	Juan Bañares Terrazas	idem.
52	Ramón García Rey	idem.
53	Indalecio Gómez Labastida	idem.
54	Rufino Guinea Vélez	idem.
55	Pedro Guinea García	idem.
56	Regino García Villasecusa	idem.
57	Bernardo Moral Alarcía	idem.
58	Pedro Repes Blanco	idem.
59	Jacinto Terrazas Torrecilla	idem.
60	Andrés Valladolid García	Castañares
61	Cándido Moneo Releño	idem.
62	Carlos Bañares García	idem.
63	Estanislao Palacios del Río	idem.
64	Manuel Hernández Moreno	idem.
65	Segundo Marrón	Cellóriga
66	Enrique González Mendoza	Cihuri
67	Manuel Isasi Urarte	idem.
68	Manuel Isasi González	idem.
69	Julián Montoya Villarejo	idem.
70	Inocente Ortíz Bermejo	idem.
71	Andrés Sáenz Gómez	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
72	Don Félix Sáenz Gómez	Cihuri
73	Pablo Bisa Agüero	idem.
74	Manuel Angulo Ezcurra	Cuzcurrita
75	Rufino Serralde Herranz	idem.
76	Agapito Sáez Prado	idem.
77	Manuel Salazar Bárcenas	idem.
78	Anselmo Urace Peña	idem.
79	Manuel Irazabal Alonso	Foncea
80	Baldomero Sáez Harnáiz	idem.
81	Sebastián Silanes Ugarte	idem.
82	Domingo Ortún Ayala	Fonzaleche
83	Martín Valgañón Oñate	idem.
84	Formerio Muga García	Gimileo
85	José Angulo Urrecho	Haro
86	Lucas Ardanza Irigoyen	idem.
87	Lino Alonso Martín	idem.
88	Alejandro Alvarez Aguiñiga	idem.
89	Benito Aguiñiga Bellogin	idem.
90	José Arbona Rebollar	idem.
91	Galo Angulo Urrecho	idem.
92	Eugenio Anlestia Ugarte	idem.
93	Melchor Bornachea Soria	idem.
94	Cirilo Caycedo Ortíz	idem.
95	Juan Corres Gilberte	idem.
96	Saturnino Carrillo Vicente	idem.
97	Inocente Canal	idem.
98	Castor Jimeno Baños	idem.
99	Jorge García Camino	idem.
100	Hermenegildo García Martínez	idem.
101	Gregorio Jibaja Díaz	idem.
102	Fermín Gómez Laguardia	idem.
103	Vicente Galbarriatu Serrano	idem.
104	Eusebio Izarra Martín	idem.
105	Juan Lacalle García	idem.
106	Dámaso López Valluerca	idem.
107	Ambrosio Lardiez Laguna	idem.
108	Hilario López Maceda	idem.
109	Venancio Martínez Martínez	idem.
110	José Méndez García	idem.
111	Dionisio Mendavia Fernández	idem.
112	Pedro Marín Aguirre	idem.
113	Luciano Martínez Nart	idem.
114	Romualdo Mendoza Vélez	idem.
115	Saturnino Pereda Vivanco	idem.
116	Segundo Poves Alonso	idem.
117	José Pascual Martínez	idem.
118	Francisco Rodríguez Termo	idem.
119	Anacleto Rodríguez Caraballo	idem.
120	Toribio Rubio Vaquero	idem.
121	Landelino Rodríguez Valle	idem.
122	Cesáreo Robres González	idem.
123	Guillermo Sáez González	idem.
124	Marcos Santa María	idem.
125	Francisco Santiago	idem.
126	José Santa María Arce	idem.
127	Antonio Ugalde Castaños	idem.
128	Desiderio Biela Jiménez	idem.
129	Celestino Barrasa Ruiz	Ochánduri
130	Eladio García Pereda	Ollauri
131	Justo Lumbreras García	idem.
132	Leoncio Davalillo García	idem.
133	Leandro López Davalillo	idem.
134	Segundo Garnica Gómez	idem.
135	Felipe Pecina Anguiano	Rivas
136	Benito Campo Rubio	Rodezno
137	Melitón Galarreta García	idem.
138	Abdón Ruiz Canto	idem.
139	Germán Hueso Garnica	idem.
140	Santiago Gómez Gómez	Sajazarra
141	Pedro Ojeda Ortíz	idem.
142	Pedro Villanueva Badillo	idem.
143	Pedro Salinas Riaño	idem.
144	Andrés Loza López	San Asensio
145	Angel Martínez Troncoso	idem.
146	Cesáreo Balmaseda Miguel	idem.
147	Domingo Loza Blanco	idem.
148	Francisco Metola Eguíluz	idem.
149	Julián Abalos Soto	idem.
150	Mariano Abalos Mendoza	idem.
151	Nicolás Valmaseda Espinosa	idem.
152	Pedro Gasco Angulo	idem.
153	Pedro Abalos Sodupe	idem.
154	Salustiano Blanco Espinosa	idem.
155	Tiburcio Manzanedo López	idem.
156	Vicente Díaz García	idem.
157	José Aguiriano Aguiriano	San Vicente
158	Francisco Alvarez Apilanes	idem.
159	Simeón Alútiz Ruiz	idem.
160	Pedro Aldama Ruiz	idem.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD.
161	Don Nicolás Agüero Albiz	San Vicente
162	Ramón Alvarez Ruiz Delgado	idem.
163	Venancio Aguiriano Aguiriano	idem.
164	Silverio Bastida Gorostiza	idem.
165	Dionisio Brea Aparicio	idem.
166	Sergio Bastida Pérez	idem.
167	Ecequiel Crespo Betolaza	idem.
168	Luciano Crespo Payueta	idem.
169	Tomás Crespo Bastida	idem.
170	Valero Díaz Angulo	idem.
171	Dionisio Eguren Martínez	idem.
172	Pascual Francia Ramírez	idem.
173	Santiago Fernández González	idem.
174	Francisco Paula Gil Ramírez	idem.
175	Alberto García Ramírez	idem.
176	Félix Ibáñez Martínez	idem.
177	José Lizaranzu Valencia	idem.
178	Pedro Monje Balda	idem.
179	Abdón Mojne Peciña	idem.
180	Santiago Pérez Amicita	idem.
181	Gregorio Ramírez Bastida	idem.
182	Bruno Varela Pérez	idem.
183	Manuel Balda Aguiriano	idem.
184	Ramón Briones Ibarra	Tirgo
185	Rosendo Gutiérrez Montoya	idem.
186	Isidoro Leiva Albizua	idem.
187	Timoteo Ortún García	idem.
188	Eloy Rubio Varona	idem.
189	Pedro Trabado Oñate	idem.
190	Manuel Ruiz Olalla Díez	Treviana
191	Manuel Ortíz San Millán	idem.
192	Fernando Busto Cantabrana	idem.
193	Laureano Varona Olarte	
194	Gregorio Ruiz Olalla	
195	Antonio Muga Salazar	Villalba
196	Eulogio Dulanto Silanes	idem.
197	Baltasar Azcoaga García	Zarratón
198	Luciano Jorqui Valdivielso	idem.
199	Gregorio Negueruela Carrera	idem.
200	Hermenegildo Ruiz Armas	

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa.—Lied., Simeón Yerro.—V.º B.º, El Presidente, Gregorio Martínez Serrano.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 9 del mes actual, acordó proveer la vacante de Recaudador de la Alhóndiga, con el sueldo anual de 990 pesetas y gratificación de 282,50 pesetas, debiendo constituir en la Depositaria municipal la fianza de 1.000 pesetas en metálico ó en valores del Estado al precio de cotización.

Los que deseen obtener dicho destino deberán remitir las solicitudes hasta las diez de la mañana del día 16 del corriente mes.

Logroño 11 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José Rodríguez Paterna.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SECRETARÍA

El día 1.º de Septiembre próximo dará principio en este esta-

blecimiento la matrícula ordinaria para el curso académico de 1890 á 1891 y terminará el día 30 del mismo mes: los alumnos que por cualquier motivo no pudieran matricularse en el mes de Septiembre, podrán hacerlo desde el 1.º al 30 de Octubre con matrícula extraordinaria y abonando dobles derechos.

Los que hayan de matricularse por primera vez, sufrirán examen de 1.ª enseñanza, á cuyo efecto lo solicitarán del Sr. Director del Instituto, acompañando la partida de nacimiento del Registro civil.

Los alumnos no examinados en el mes de Junio, los suspensos y no admitidos, podrán presentarse á examen en los días que á continuación se expresan:

Ingreso: 16, 17, 25, 26, y 30.
Retórica y Poética y Latín y Castellano, 2.º curso, 17 y 18.
Latín y Castellano, 1.º curso, 19 y 20.
Psicología, Lógica y Ética, 22 y 23.
Geografía, 24 y 25.
Historia de España, 26 y 27.
Historia Universal, 29 y 30.
Historia Natural, Física y Agricultura, 23.
Aritmética y Álgebra, 24 y 25.

Geometría y Trigonometría, 25 y 26.

Los exámenes libres, en los días 29 y 30.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Logroño 12 de Agosto de 1890.—El Secretario, Bonifacio Iñiguez.

Sección Judicial.

D. José Sabas Izaguirre, Juez de primera instancia de esta villa de Haro y su partido,

Hago saber: Que el día treinta del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar, en la sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción á tipo de los bienes que se expresarán, sujetos á las responsabilidades del concurso voluntario de D. Narciso de Martín de Villarragut, vecino de Ollauri.

Finca en Ollauri.

Una casa situada en la calle Real, número seis, de mampostería y adobe, con dos pisos y alto. En la planta baja tiene la entrada y dos cuartos; en el primero dos cuartos, y en el segundo cuatro cuartos, cocina y el alto; mide una superficie de sesenta y seis metros con cuarenta decímetros, y linda: por la fachada, calle Real; derecha ó norte, Facundo García; izquierda ó sur, casa del caudal, y trasera, testamentaria de D.ª Carmen Aguiriano.

En jurisdicción de Zarratón.

Una heredad en Ibócar, de cuatro y media fanegas. Linda N. y S., Valentín Zorrilla; E., río, y O., ribazo.

Otra en el mismo pago, de trece celemines, llamada el Fanegón. Linda O., ribazo; N., Sr. Marqués de Terán, y S. y O., D. Valentín Zorrilla.

En jurisdicción de Rodezno.

Una viña en término del Rebollar, de treinta y cinco obreros. Linda E., senda (hoy el caudal); N. y O., un lleco, y S., camino.

Otra en el Roble ó las Fuentes, de siete obreros. Linda N., D.ª Ramona Ocio; S. y O., ribazo, y E., Saturnino Campo.

Una heredad en la Berza, de tres fanegas. Linda N., camino; E., Domingo Ventosa (hoy Lucía Gopegui); O., D. Galo Poves, y S., el caudal.

En Cuzcurritilla.

Una heredad en las Fuentes, de una fanega. Linda N., camino; S., E. y O., Lesmes Apellániz (hoy S., Sr. Marqués de Celleruelo; E. y O., Ignacio Apellániz).

Hay también algunos bienes muebles.

Condiciones.

1.ª La subasta se verifica sin sujeción á tipo y en caso de que no alcance el precio las dos terceras partes que el mueble ó inmueble tuvo en la segunda subasta, se reservará la aprobación del remate para después de llenarse el trámite que previene el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.ª Para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente el importe del diez por ciento del valor antes referido.

3.ª Los compradores de fincas no podrán posesionarse en ellas hasta tanto que la sindicatura del concurso recoja los frutos pendientes, los cuales no van incluidos en la venta, y serán de cuenta de aquéllos el pago de los gastos de escritura.

Advertencia.

Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, y con ellos deberán conformarse los licitadores sin exigir otros.

Dado en Haro á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Eloy Martínez.

Comisaria de Guerra.

El Comisario de Guerra, Inspector de utensilios militares de Estella,

Hace saber: Que necesitando la Factoría de esta plaza adquirir en la tercera decena del mes actual los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan, las personas que deseen hacer proposición al efecto lo pueden verificar en dicho establecimiento el día 26 de Agosto actual, á las once de la mañana; en la inteligencia de que los artículos han de reunir las condiciones de bondad que se requieren.

Artículos necesarios.

Aceite vegetal.

Estella 10 de Agosto de 1890.—Alfredo R. Sáiz.

El Comisario de Guerra, Inspector de subsistencias militares de Estella,

Hace saber: Que necesitando la Factoría de esta plaza adquirir en la tercera decena del corriente mes los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan, las personas que deseen hacer proposición al efecto lo pueden verificar en dicho establecimiento el día 26 de Agosto actual, á las once de la mañana; en la inteligencia de que los artículos han de reunir las condiciones de bondad que se requieren.

Artículos necesarios.

Harina de todo pan.

Leña.

Sal.

Cebada.

Paja.

Estella 10 de Agosto de 1890.—Alfredo R. Sáiz.